Bogotá D.C.

Señora
ROSANA IBARGUEN RIASCOS
rosanaibarguen1989@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado bajo el No. 20266604249552.

Respetada señora Rosana

En atención al tema del asunto, me permito comunicarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibió su requerimiento radicado bajo el número 20266604249552, por medio del cual solicita:

> *"(…) Soy paciente con diagnóstico de infertilidad y cuento con un concepto médico reciente donde se indica que requiero fertilización in vitro. En una sentencia de tutela se menciona que debe presentarse una solicitud ante ADRES para verificar los requisitos de financiación parcial.*
>
> *Solicito informar cuál es el procedimiento, qué documentos deben radicarse, quién debe presentar la solicitud (EPS o paciente) y cuál es la ruta para este trámite, por último, mi esposo se quedó sin empleo. (…)".*

Así las cosas, se brinda respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

Respecto al tratamiento de fertilización in vitro por usted requerido, se le informa que para acceder a la financiación parcial y excepcional de dicho tratamiento, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos de capacidad económica de las parejas aspirantes al tratamiento de Fertilización In Vitro.

Es así que, de acuerdo con lo estipulado en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 expedida por la Honorable Corte Constitucional, las personas interesadas en acceder a un tratamiento asistido de fertilización In Vitro deben cumplir con los siguientes parámetros:

> *"(…)*
>
> *(i) Se requiere contar con un concepto favorable de un médico especialista adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliada la paciente o de un grupo de especialistas cuando se trate de una orden dictada por un médico particular. En este concepto se verificará el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos.*

(ii) Una vez se cuente con dicho concepto, corresponde a la ADRES recibir la solicitud respectiva y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y la vulneración o afectación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, los derechos reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar y a conformar una familia, a la igualdad y, potencialmente, del derecho a la salud.

(iii) Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos.

(…)".

En consecuencia, la competencia de la ADRES para emitir el concepto de capacidad económica se encuentra condicionada a la existencia previa de un concepto médico favorable y la remisión de los documentos que acrediten su situación económica, para ello se requiere:

a. **Orden médica del tratamiento de fertilización in vitro:** El numeral 130 de la sentencia SU-074 de 2020, dispone que las competencias endilgadas a la ADRES tienen su ámbito de aplicación frente a los *"tratamientos de reproducción humana asistida de alta complejidad (es decir, el procedimiento de fertilización in vitro) que fueron estudiados mediante el AIF [Análisis de impacto fiscal de las técnicas de reproducción asistida de inseminación artificial homóloga y heteróloga y fecundación in vitro/micro-inyección intracitoplasmática espermática para población infértil en Colombia]".*

b. **Cumplimiento de los requisitos señalados por la Corte Constitucional:** El concepto médico favorable emitido por su EPS para la realización del tratamiento debe cumplir con los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja, número de ciclos (máximo tres), frecuencia y tipo de infertilidad (primaria o secundaria).

c. **Solicitud a la ADRES para la emisión del concepto de capacidad económica:** Posteriormente, de carecer de la capacidad económica suficiente para sufragar el costo del tratamiento fertilización in vitro requerido o de no poder acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, una vez cuente con el concepto médico favorable emitido por su EPS para la realización del tratamiento de fertilización in vitro, podrá solicitar a la ADRES la financiación parcial y excepcional del tratamiento a los correos correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co. Para ello, deberá remitir:

 - La EPS o usted deberán remitir el concepto médico favorable que cumpla con los requisitos previamente citados, emitido por un médico adscrito a la red de prestadores de la EPS, en donde se prescriba el tratamiento de fertilización in vitro requerido.
 - Usted deberá enviar el formato diligenciado de *"Conformación Grupo Familiar"* e *"Ingresos y Egresos Grupo Familiar"*, el cual le será remitido por

parte de esta Entidad una vez se cuente con el concepto médico favorable para la realización del tratamiento de fertilización in vitro.

- La documentación actualizada que acredite y soporte la información diligenciada en los citados formatos, en la medida en que debe demostrar su condición económica y la imposibilidad de asumir los costos del tratamiento solicitado, así:

1	**Conformación del núcleo familiar**	Para lo cual deberá aportar copia de los documentos de identidad de las personas que conforman el hogar (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y diligenciar el formato *conformación grupo familiar.*
2	**Detalle de ingresos totales**	Para lo cual deberán diligenciar el formato *ingresos y egresos grupo familiar anexo* (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y soportar con certificación laboral y desprendibles de nómina, extractos salariales o afines.
3	**Detalle de egresos totales**	Para lo cual deberá diligenciar el formato *ingresos y egresos grupo familiar* (Padre y madre aspirantes al tratamiento de fecundación in vitro) y allegar la siguiente documentación: **- Vivienda:** Cuotas de administración y contratos de arrendamiento o extractos crédito de vivienda, impuesto predial si la vivienda es propia. **- Servicios públicos:** Ultima factura de los servicios públicos de los que goce el hogar por concepto de agua y alcantarillado, aseo, gas, internet hogar y energía. **- Seguridad social (salud y pensión):** Planilla de pago o desprendible de nómina según el caso - **Gastos de salud:** Facturas que soporten los gastos incurridos mensualmente - **Gastos de educación:** Asociados a estudios básicos, media y superior (pregrado). - **Gastos de Alimentación:** Soportados en gastos de remesa - tiqueteras – con facturas debidamente expedida a nombre del adquiriente.
4	**Certificado de ingresos**	Para lo cual deberá aportar certificado expedido por la empresa o certificación contable, extractos salariales.
5	**Información bancaria**	Para lo cual deberá allegar extractos bancarios de los miembros del núcleo familiar (cuando aplique).
6	**Información de bienes muebles e inmuebles**	Para lo cual deberá allegar certificado de tradición y libertad o copias de los impuestos cancelados.

Lo anterior es necesario a fin de realizar el estudio económico según el *"criterio de gastos soportables"* referido por la Corte Constitucional en sentencia SU-074 de 2020, relacionado

con los ingresos y gastos asociados al derecho al mínimo vital y a la subsistencia en condiciones dignas del hogar, con el fin de determinar el valor que debe asumir la pareja para la realización del tratamiento de fertilización in vitro.

Una vez se reciba la documentación completa (concepto médico favorable emitido por la EPS, formatos diligenciados y los soportes o documentos que acrediten la información diligenciada), la ADRES contará con el término de un mes para la emisión de un Concepto de Capacidad Económica que establezca la suma a aportar por parte de los solicitantes para el financiamiento del tratamiento de fertilización in vitro.

Es menester resaltar que, en los términos de la sentencia SU-074 de 2020, la pareja deberá financiar, así sea en parte, el tratamiento de fertilización in vitro autorizado, y adicionalmente:

> *"(…) El monto que deberá sufragar cada paciente para acceder a tales procedimientos obedecerá a su capacidad de pago y sin que se vea afectado su mínimo vital. Igualmente, se deberá establecer un esquema de progresividad en los aportes para que quienes tienen mayores recursos económicos aporten en mayor medida para la financiación del tratamiento".*

Motivo por el cual, así una de las personas que conforma el núcleo familiar se encuentre en situación de desempleo, la financiación excepcional del tratamiento de fertilización in vitro, en ningún sentido podrá ser total.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

Anexos: Formato conformación del Grupo Familiar, Ingresos y Gastos.
Elaboró: Allison Stefany Trujillo Ferraro– Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica